

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: El artículo 219 de la vigente ley del Timbre preceptúa que no será admitido por las Autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado como de la Provincia ó del Municipio, incluso las llamadas Secretarías particulares, ni tampoco por las Sociedades o los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda y sin perjuicio, en su caso, del reintegro, debiendo exigirse esa responsabilidad en las oficinas públicas a los encargados de los registros.

Dicha disposición viene infringiéndose con frecuencia en las actuales circunstancias—no obstante haberse recordado recientemente su cumplimiento—con daño notorio para el Tesoro, que ve así mermados los recursos de una de sus rentas más saneadas.

Dispuesta esta Presidencia a exigir de manera inexorable la observancia del precepto invocado y de los que con él se relacionan, se ha servido acordar:

1.º Que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 219 de la ley del Timbre, queda terminantemente prohibido admitir documento alguno que carezca del correspondiente, procediéndose sin demora, cuando se trate de oficinas públicas, a exigir la oportuna responsabilidad a los encargados de los registros que infringieran tal disposición.

2.º Que se advierta a las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades o particulares que si admiten documentos o escritos de cualquier clase de los sujetos al impuesto del

timbre sin que lleven el prescrito por la ley, responderán subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearle, y quedarán, además, sujetos al pago de una multa igual a la exigida a los primeramente culpables, a tenor del artículo 223 de la citada ley, y

3.º Que se tenga en cuenta, a los efectos del artículo 2.º de la repetida ley, que los documentos y escritos en general sometidos al timbre por pliegos queden sujetos al mismo por hojas si se emplea la escritura mecánica para su extensión, en cuyo supuesto habrán de reintegrarse las hojas no timbradas por medio de los móviles correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.
Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Las normas aprobadas por Orden de esta Presidencia de 10 de enero de 1937 han sido interpretadas equivocadamente, debido en algunos casos a error de imprenta y en otros, tal vez, a que no se tiene presente el contenido del Decreto núm. 108, de 13 de septiembre de 1936, y el del Decreto-ley de 10 de enero del presente año. Por otra parte, es necesario dictar reglas que faciliten el aprovechamiento de las fincas rústicas cuyos frutos sean embargados conjunta o separadamente de ellas.

Por las razones apuntadas, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Independientemente de las facultades de los instructores de expedientes de responsabilidad civil, las Comisiones provinciales de incautación podrán acordar el embargo de bienes de presuntos responsables directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o

como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional. Podrán, además, nombrar personas que las auxilien en la conservación y administración de los bienes incautados, en armonía con lo prevenido en los artículos 2.º, 6.º y 7.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937.

Artículo 2.º En los casos en que no pueda recaer el nombramiento de instructor del expediente administrativo de responsabilidad civil en un Jefe u Oficial del Ejército o en funcionario de la carrera judicial, las Comisiones provinciales de incautación designarán al Comandante del puesto de la Guardia Civil de la respectiva demarcación, y en su defecto a otro funcionario público. La pieza de embargo será tramitada en estos dos últimos casos por un Juzgado de primera instancia.

Artículo 3.º Una vez remitidos a las Comisiones provinciales de incautación los expedientes de responsabilidad civil podrán acordar su ampliación, reclamando los datos que estimen necesarios para la emisión de su informe.

Artículo 4.º En ningún caso dejará de intentarse la audiencia del presunto responsable. Cuando no tenga residencia conocida se le citará por edictos, que se insertarán en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia respectiva, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante el instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Artículo 5.º Las reclamaciones que contra los bienes incautados se entablen por personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los mismos serán informadas por la Comisión central administradora de bienes incautados por el Estado, después que las Autoridades militares expresadas en la norma 3.ª, apartado g), de la Orden de 10 de enero de 1937 hayan dictado resolución definitiva en los expedientes de responsabilidad civil.

Para este fin serán remitidas todas las diligencias a la Comisión central antes de ejecutarse la resolución de las Autoridades militares.

Compete a la Junta Técnica del Estado resolver sin ulterior recurso las reclamaciones de terceras personas sobre los bienes incautados.

Artículo 6.º La reserva a favor de los Tribunales civiles del conocimiento de las denuncias de indemnización a que se refiere el artículo 9.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937 ha de entenderse en consonancia con las disposiciones que regulan la incautación de bienes de los responsables de daños y perjuicios sufridos por el Ejército español.

En consecuencia, los litigantes que obtengan sentencia favorable en la vía judicial y deseen ejecutarla contra los bienes incautados o retenidos por el Estado deberán solicitarlo de la Comisión central administradora de bienes incautados, en la forma que determinan el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de enero de 1937 y la norma 6.ª de la misma fecha, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que haya quedado firme la sentencia de que se trate.

Estas reclamaciones serán informadas por la Comisión Central y resueltas por la Junta Técnica del Estado sin ulterior recurso.

Artículo 7.º Para que tomen acuerdos válidos

las Comisiones provinciales de incautación bastará la concurrencia y voto de dos de sus componentes. Las sustituciones del Magistrado y del Abogado del Estado corresponderán, respectivamente, a los funcionarios de las mismas clases que designen el Presidente de la Audiencia y el Delegado de Hacienda de la provincia. Los nombramientos de sustitutos se participarán telegráficamente a esta Junta Técnica por quienes los hagan.

Artículo 8.º Cuando se decrete el embargo de frutos de fincas rústicas, manifiestos o no, en virtud de lo prevenido en el apartado d) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de enero del año actual, podrá acordarse por el administrador que haya nombrado el instructor del ramo separado de embargo el arrendamiento de la finca por el tiempo que reste del actual año agrícola.

Si la finca se cultiva a dos hojas, el arrendamiento será, en cuanto a una, por el tiempo indicado, y respecto a la otra hoja, durará hasta el final del próximo año agrícola.

Artículo 9.º Otorgará el contrato el administrador por el precio y condiciones que estime justos, previo informe escrito del Alcalde del pueblo donde estén situadas las fincas. El administrador actuará a las órdenes del instructor del ramo, el cual procederá libremente para su nombramiento y destitución.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 13 de marzo de 1937. — Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 151, de fecha 20 de marzo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.578.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

BANDO

D. Julián Lasierra Luis, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que habiéndose observado que algunas personas retraen de la circulación la moneda divisionaria, poniendo otras dificultades al cambio y creándolas así al desenvolvimiento de la vida nacional de esta provincia, inconscientemente algunos y otros con el propósito de producir perturbaciones, delito éste previsto y penado con arreglo al Decreto de 9 de noviembre último en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, he dispuesto:

Artículo primero. No podrán retenerse en casas particulares cantidades superiores a cien pesetas en moneda divisionaria (duros y pesetas), debiendo llevar a los Bancos o establecimientos públicos para su cambio en papel-moneda la cantidad necesaria para no sobrepasar ese límite.

Artículo segundo. Los establecimientos públicos y comercios deberán tener la totalidad de su moneda en el cajón de que se sirven para cobros y pagos o en la caja, no pudiendo negar ni poner dificultad alguna a las peticiones de cam-

bio de los clientes, necesarias para las ventas, mientras exista moneda divisionaria en el cajón o caja citados.

Artículo tercero. Los Bancos darán cuenta diaria a las Delegaciones de Hacienda de la cantidad de moneda divisionaria existente en los mismos, debiendo atender en sus ventanillas a todas las peticiones de cambio, dentro de la reserva de un margen prudencial para las fracciones resultantes de sus operaciones.

Artículo cuarto. Las personas que por razones de pagos de jornales u otro pago en moneda divisionaria necesiten tener en su poder cantidades superiores a las señaladas, pueden hacerlo con arreglo al artículo segundo del Decreto de 9 de noviembre último, pero deberán dar cuenta a la Delegación de Hacienda de la cantidad de moneda divisionaria que posean, así como de su destino.

Artículo quinto. Los agentes de mi Autoridad podrán, en momento determinado, practicar comprobaciones en los domicilios particulares y en los comercios y establecimientos que hubiesen negado cambio a cualquier cliente, procediendo a la detención de los infractores de estas disposiciones, los cuales serán castigados con las sanciones que en el Decreto antes citado se establecen.

Artículo sexto. Es deber de todo ciudadano denunciar a los agentes de mi Autoridad a los infractores de las anteriores disposiciones, teniendo derecho el denunciante al percibo del 50 por 100 de la cantidad denunciada.

Artículo séptimo. Para dar a conocer a quienes así contravinieren las disposiciones legales y son traidores a la causa nacional, se dará la máxima publicidad a las sanciones.

Lo que se hace público por medio de la presente, debiendo publicar todos los Alcaldes el correspondiente bando, que fijarán, además, en los sitios de costumbre, para que llegue a conocimiento del vecindario, y vigilarán con el mayor celo para su más exacto cumplimiento, dándome cuenta inmediatamente de cualquiera infracción que notaren.

Zaragoza, 27 de marzo de 1937.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.595.

Junta Provincial de Subsidios pro-combatientes.

Circular.

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto núm. 174, apartado e), (*Perfumes*), y con el fin de evitar torcidas interpretaciones y diversidad de criterios por parte de los Inspectores encargados de la vigilancia e inspección de subsidios pro-combatientes en cuanto se refiere a productos que por su índole especial pudieran considerarse como de lujo, yendo en todo la Junta provincial de acuerdo con la Inspección Provincial de Sanidad, se relacionan a continuación los que quedan exceptuados de tributar y los en que se debe cobrar el 10 por 100 de recargo:

Artículos exceptuados.—Pastas dentífricas y cepillos para la higiene de la boca y dientes; jabones medicinales; sublimado, sálolado, sulés (Toja, Carabaña, et-

cétera, etc.); polvos de talco de cualquier clase; agua oxigenada medicinal (10 ó 12 volúmenes o los demás volúmenes si se solicitan por prescripción facultativa); polvos dentífricos.

Artículos que deben tributar.—Los jabones de tocador; cremas para el cutis, incluso las llamadas nievinas, suavicinas y glicerina helada, aunque sea a granel; agua oxigenada de más de 12 volúmenes, si no es por receta facultativa. Aunque el agua de colonia de la farmacopea española no debiera tributar, a fin de evitar otros inconvenientes y complicaciones se incluye en las sujetas a tributo, y, por tanto, todas las colonias a granel estarán sujetas a él, con excepción de cuando se soliciten asociadas a algún otro medicamento por prescripción facultativa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de marzo de 1937.

El Gobernador-Presidente,

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 1.570.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Juan Ramón Ezpeleta Zaera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Used, de fecha 18 de abril de 1936, por el que se le previene para que busque casa-habitación, por disponer dicho Ayuntamiento de la casa rectoral.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.394.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan López Conde, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 15 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.395.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casimiro Sarria Górriz, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 15 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

**

Núm. 1.396.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez Lizano, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 15 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.397.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Brun Saborit, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 15 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.398.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonia Rubio Rupérez, vecina de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 15 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.399.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Zapater Marraco, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 15 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.400.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Marañes Salvador, vecino de Longares, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 13 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.433.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Amalia Pablo Lázaro, vecina de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.434.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Bellido Sanz, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.435.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emiliana Royo Balaga, vecina de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.436.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Bayona Royo, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.437.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Aranda Sanz, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.438.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Policarpo Pérez Bellido, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.439.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Martínez Bayona, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.440.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Domínguez Romanos, vecino de Ain-

zón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.441.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Arcega Cruz, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.442.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Severo Mañas Aranda, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.443.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Flórez Sanz, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.444.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Bellido Sanz, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.445.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simeón Sanmartín Yera, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.446.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Serrano Huerta, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero

Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.447.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Balaga Royo, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.448.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carlos Zalaya Bellido, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.449.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alfonso Cruz Arcega, vecino de Ainzón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 20 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.450.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Sevil Farjas, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 18 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.451.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Gracia Escalera, vecino de Morata de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 18 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.452.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Martín Gimeno y Mercedes Bolea Ardeo, vecinas de Zuera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.453.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Corzán Casanova, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.454.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Lázaro, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.455.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Benito, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.456.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Traín Benedé, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.457.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Traín Benedé, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.458.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Lozano Alegre, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.459.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fructuoso López Urquiola, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.460.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Plano Tarín, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.461.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gracia Villalba, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.462.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lucio Benito Hernández, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.463.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eladio Gajón Garcés, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.464.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.465.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Tapia Hernández, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel

Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.466.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ventura Buil Obensa, vecino de Cadrete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 1.489.—Riela
- 1.500.—Morata de Jiloca
- 1.512.—Luna

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

- 1.496.—Muel

Expedientes de transferencias de crédito.

- 1.495.—Muel

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 1.428.—Uncastillo
- 1.429.—Orera
- 1.474.—Villalba de Perejil
- 1.475.—Encinacorba
- 1.494.—Magallón
- 1.499.—Alpartir
- 1.509.—Maluenda
- 1.513.—Morés
- 1.515.—Paracuellos de Jiloca
- 1.577.—Tauste

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

- 1.506.—Aniñón

Padrón de cédulas personales.

- 1.428.—Uncastillo
- 1.507.—Fréscano

Presupuesto municipal ordinario.

- 1.514.—Miedes de Aragón
- 1.516.—Urries

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

- 1.474.—Villalba de Perejil

Recuento general de ganadería.

- 1.428.—Uncastillo
- 1.474.—Villalba de Perejil
- 1.491.—Ibdes
- 1.492.—Codos
- 1.493.—Monreal de Ariza
- 1.507.—Fréscano
- 1.508.—Cervera de la Cañada
- 1.509.—Maluenda

Rectificación del presupuesto municipal.

- 1.475.—Encinacorba

Reparto general de utilidades.

- 1.476.—Torrijo de la Cañada
- 1.510.—Aniñón

CABOLAFUENTE

Núm. 1.511

La cobranza de los cuatro trimestres del repartimiento general de utilidades de 1935, así como también idénticos plazos de 1936, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en primer y único período voluntario, los días 5 y 6 de abril próximo, de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Cabolafuente, 22 de marzo de 1937.—El Alcalde ejerciente, Evaristo Marco.

CODOS

Núm. 1.487.

Hasta el día 10 de abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término municipal hayan experimentado en la riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Codos a 22 de marzo de 1937.—El Alcalde, Valentín Juan.

TORRALBA DE LOS FRAILES

Núm. 1.473.

Hasta el día 31 del mes corriente se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes y hacendados forasteros de este término hayan sufrido en su riqueza urbana, con las que presentarán los títulos y documentos legales para la transmisión de las fincas objeto de alta o baja.

Torralba de los Frailes, 17 de marzo de 1937.—El Alcalde, José Vázquez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.571.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles subsidiarias que pudieran haberse impuesto en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 201 de 1933 al procesado Frutos Rodríguez Carillas y otros, por el delito de robo de aves y conejos, se embargaron, como de la propiedad de dicho procesado, los bienes muebles que a continuación se expresan, los cuales he acordado, en providencia de esta fecha, sacarlos por segunda vez a la venta en pública subasta por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación:

Una motocicleta marca «Motodecane», matrícula Z., número 3.072, bastante usada. Valorada en trescientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de abril próximo venidero, a las diez horas, se establecen las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para tomar parte en la subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que resulte una vez rebajado el veinticinco por ciento de la tasación; que las posturas podrán hacerse a calidad de poder ceder el remate a un tercero, y que la expresada motocicleta se encuentra en el archivo de este Juzgado, donde podrá ser examinada por todo el que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.572.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente edicto se cita a D. Enrique Rodríguez Mata, Catedrático que era de la Facultad de Derecho de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 188 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al referido Sr. Rodríguez Mata, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario, licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 1.573.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente edicto se cita a Angel Sarto Izquierdo, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 1-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario, licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 1.574.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, designa-

nado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente edicto se cita a José y Enrique Aznar Silvera, vecinos que eran de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 3-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.575.

JUZGADO NUM. 1

Aragó Sanz (Federico), natural de Hombrados, hijo de Vicente y de Eulalia, de 40 años, soltero, comerciante y domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Italia, núm. 31.

Por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en 22 del actual mes, llamando a dicho procesado, el que ya ha sido capturado por la Policía e ingresado en la cárcel a disposición de esta Audiencia; todo ello acordado en ramo de situación dimanante del sumario núm. 352-1935, sobre robo, contra dicho sujeto y otros.

Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción, Angel Miranda Cortillas.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.580.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el 22 del actual el dividendo activo a repartir con cargo a los beneficios del ejercicio de 1936, el pago de este dividendo, que es del 6 por 100, lo efectuará la Caja social durante los días 1 al 15 de abril próximo, en días hábiles y horas de nueve a trece, contra cupón núm. 40, convenientemente facturado.

Pero simultáneamente, por acuerdo del Consejo, tendrá efecto la exacción del segundo dividendo pasivo, del 25 por 100 del valor nominal de las acciones suscritas a plazos, o sea los números 64.001 al 72.000, mediante presentación de los títulos para estampar en ellos el correspondiente cajetín.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica, el saldo que resulte de la liquidación de ambas operaciones quedará a disposición de la Comisión de Pagos Intervenidos en cuanto a las acciones situadas en zona no liberada, liquidación que se girará por las acciones cuyo cupón número 39 sirvió para suscribir las que son objeto de dividendo pasivo, y por éstas mismas.

Zaragoza, 27 de marzo de 1937.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Presidente, R. Royo Villanova.